

**Reglamento de Régimen Interior
I.E.S. Vadinia**

Contenido

I.	Título I. Introducción.....	4
	Capítulo 1: Base legal y ámbito de aplicación.....	4
	Capítulo 2: Enseñanzas impartidas	4
	Capítulo 3: Horario del Centro	4
	Capítulo 4: Períodos de evaluación.....	5
II.	Título II. Organización del Centro y competencias en materia de convivencia	5
	Capítulo 1: El Equipo Directivo.....	5
	Capítulo 2 Órganos colegiados.....	6
	El Consejo Escolar	6
	El Claustro de Profesores	7
	Capítulo 3: Órganos de Coordinación	8
	Departamentos Didácticos.....	8
	Departamento de Orientación.....	8
	Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.....	8
	Comisión de Coordinación Pedagógica.....	9
	Junta de Delegados de alumnos	10
	Capítulo 4. Otros miembros de la comunidad educativa	10
	Tutores	10
	Coordinador de Convivencia.....	11
	Personal de Administración y Servicios	11
	Capítulo 5: Utilización de los espacios del centro.....	12
	Biblioteca	12
	Cafetería.....	12
	Transporte.....	14
	Aulas específicas	14
	Capítulo 6: El profesor de guardia	15
III.	Título III. La Convivencia Escolar.....	16
	Capítulo 1. Derechos y deberes	16
	De los profesores	16
	De los alumnos.....	17
	De los padres.....	19

Capítulo 2. Faltas de asistencia	20
Actuación de los alumnos	20
Actuación de los profesores y tutores	20
Actuación del Equipo directivo	20
Faltas de asistencia como conductas contrarias a las normas de convivencia.....	21
Capítulo 3. Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto	21
Capítulo 4. Conductas contrarias a las normas de convivencia	22
Tipo de corrección: Medidas posteriores	23
Capítulo 5 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas	24
Tipo de corrección: Actuaciones inmediatas	25
Tipo de corrección: Medidas posteriores	26
Capítulo 6 Circunstancias atenuantes y agravantes	26
Capítulo 7. Incoación de Expediente sancionador.....	26
Medidas cautelares.....	27
Instrucción.....	27
Resolución.....	27
Prescripción.....	28
IV. ANEXO I PARTE DE AMONESTACIÓN	29
V. ANEXO II. SITUACIÓN ESPECIAL DERIVADA DE UNA CRISIS SANITARIA	31
VI. ANEXO III SITUACIONES ESPECIALES QUE PUEDEN PRODUCIRSE EN LOS MÓDULOS DEL CICLO FORMATIVO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÍNICO:.....	32

I. Título I. Introducción

Capítulo 1: Base legal y ámbito de aplicación

Art. 1. El presente Reglamento se ha elaborado según el *DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León*, el *DECRETO 23/2014 de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León*, la *ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León*, *Ley 3/2014 de 16 de abril, de autoridad del profesorado*, además de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* y de la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa*. Así mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los *Decretos 39/2022 y 40/2022* que regulan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato respectivamente.

Además de la normativa anterior, e tendrá en cuenta *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional* en lo que hace referencia al ciclo de Mantenimiento electromecánico que inicia su andadura durante el curso académico 2024/2025 y el *Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria*, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Art. 2. Además, acata lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), la Declaración Universal de los Derechos del Niño (ONU, 1959), la Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y demás preceptos legales que estén en vigor.

Art. 3. El ámbito de aplicación es la Comunidad Educativa del I.E.S. "Vadina", en relación con las actividades desarrolladas en el centro o fuera de él. Todos los miembros de la misma están obligados a respetar y cumplir el presente Reglamento. Así mismo estarán obligados a su cumplimiento, los miembros de la sección de Riaño, con las peculiaridades derivadas de su situación, ya que comparten espacios con los alumnos de primaria del CRA de Riaño.

Art. 4. Ha sido aprobado por el Consejo Escolar con fecha de 12 de diciembre de 2007 y presentado y revisado anualmente ante claustro de profesores y consejo escolar para llevar a cabo las modificaciones, en caso de ser necesarias, al inicio de cada curso escolar, siendo la última con fecha 25/10/2023

Capítulo 2: Enseñanzas impartidas

Art. 5. En el IES "Vadina" se imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Programa de Diversificación Curricular en 3º ESO y 4º ESO y dos Bachilleratos, Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales.

Capítulo 3: Horario del Centro

Art. 6. La actividad lectiva se desarrolla entre las 8:45 horas y las 14:35 horas en el IES Vadina. En

la Sección de Riaño las clases comienzan a las 09:35 y finalizan a las 15:25.

Art. 7. Hay seis períodos lectivos y un período de recreo, entre las 11:25 horas y las 11:55 horas. El período de recreo de la sección será de 12:15 a 12:45.

Art. 8. Hay cinco minutos de descanso entre clase y clase. El timbre sonará una vez al finalizar la clase y otra al inicio de la siguiente.

Art. 9. El centro permanecerá abierto todos los martes lectivos de 16:00 horas a 18:00 horas.

Art. 10. Los alumnos de transporte escolar pueden acceder al vestíbulo del Pabellón A, nunca a las aulas, desde las 8:00 horas. El transporte de la sección de Riaño es el mismo que el transporte del colegio por lo que dependerá de este.

Art. 11. Todos los miembros de la comunidad educativa deben ser puntuales.

Capítulo 4: Períodos de evaluación

Art. 12. Hay tres períodos de evaluación, tras los cuales se entregará el boletín de notas a cada alumno, que devolverá firmado por sus padres o tutores legales. En la evaluación final de ESO, en el mes de junio, dicho boletín podría ser entregado a los padres de los alumnos.

Así mismo, existirá una evaluación final extraordinaria, con entrega de notas, para alumnos de Bachillerato, otra evaluación inicial para alumnos de ESO y una intermedia (mes de febrero) informativa para los padres, con observaciones pero sin notas numéricas.

Los alumnos de PMAR y Diversificación, dispondrán de dos evaluaciones intermedias adicionales sin boletín de notas.

II. Título II. Organización del Centro y competencias en materia de convivencia

Art. 13. El funcionamiento y competencias de todos los órganos aquí citados, vienen regulados en el R.O.I.E.S., Reglamento orgánico de los IES, Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (BOE del 21 de febrero), en el Decreto 51/2007, en el Decreto 23/2014 y en la ORDEN EDU/1921/2007, por la que se establecen medidas para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Capítulo 1: El Equipo Directivo

Art. 14. Está formado por el director, el jefe de estudios y el secretario. Se reunirán semanalmente para valorar la marcha del centro y fijar el plan de trabajo de cada uno de sus miembros. Su horario de permanencia en el centro cubrirá todas las horas lectivas.

La sección de Riaño y en función del Artículo 80 del Real Decreto 83/1996, contará con un jefe de estudios delegado que ejercerá, por delegación del jefe de estudios las funciones de éste en la sección.

Art. 15. Le corresponde fomentar la convivencia escolar e impulsar cuantas actividades estén

previstas en el plan de convivencia del centro.

Art. 16. Son competencias del director en materia de convivencia:

- Aprobar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que se contemplan en el RRI.
- Imponer las medidas de corrección (Artículo 39 Decreto 51/207):
 - amonestación escrita,
 - modificación del horario lectivo,
 - imponer la realización de tareas,
 - suspender las actividades extraescolares,
 - cambio de grupo del alumno,
 - suspender de asistencia a determinadas clases.
- Garantizar la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo, incoar expedientes sancionadores e imponer las sanciones que correspondan.

Art. 17. Competencias del jefe de estudios en materia de convivencia:

Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, los tutores y los profesores, e imponer las medidas de corrección por delegación del director.

Capítulo 2 Órganos colegiados

Los órganos colegiados son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

El Consejo Escolar

Art. 18. El Consejo Escolar está formado por el director, secretario, jefe de estudios, 7 profesores, 4 alumnos, 3 padres (uno de ellos perteneciente al AMPA más representativo del centro), 1 representante del Ayuntamiento y 1 representante del PAS. Es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Art. 19. Competencias en materia de convivencia:

Velar por los derechos y deberes de los alumnos.

- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad y la resolución pacífica de los conflictos.
- Revisar, a instancia de los padres o de los tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección en relación con las sanciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y proponer en su caso, las medidas oportunas.
- Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia.

Art. 20. Dentro del Consejo Escolar se constituirán la Comisión Económica y la Comisión de Convivencia.

Art. 21. Comisión Económica

Está formada por el director, que será el presidente, el secretario, un profesor y un padre. Informa al Consejo Escolar de lo relativo a cuestiones económicas.

Art. 22. Comisión de Convivencia

Está integrada por el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre o madre de alumno y un alumno. Todos ellos elegidos en el seno de cada uno de los sectores. El coordinador de convivencia si no formase parte del consejo escolar, así como todas aquellas personas de cuya actuación se pueda obtener un beneficio para el funcionamiento de la comisión y la mejora de la convivencia en el centro previa autorización del Consejo Escolar, podrá participar, con voz pero sin voto.

La Comisión de Convivencia se reunirá al menos una vez por trimestre, y al finalizar el curso, y siempre que la convoque el director o un tercio de sus miembros.

El presidente es el director, y actúa como secretario el miembro más joven, que levantará acta de todas las reuniones.

Art. 23. Competencias en materia de convivencia de la Comisión de Convivencia

- Se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.
- Su finalidad es garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51 y en el presente Reglamento, colaborar en la aplicación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
- Informar al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas en materia de convivencia.
- Presentar iniciativas al Claustro y al Consejo Escolar para evitar la discriminación de los alumnos.
- Presentar planes de acción positivos al Claustro y al Consejo Escolar que garanticen la plena integración de todos los alumnos, y para la resolución de los conflictos.
- Presentar al Consejo Escolar el estudio previo y las oportunas propuestas pedagógicas para aquellas conductas del alumno que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro.
- Presentar trimestralmente el diagnóstico escolar de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Colaborar con la realización del plan de acción tutorial en lo relacionado con la convivencia.

Art. 24. Sección de Riaño

Se creará una comisión delegada específica para tratar exclusivamente asuntos de la sección, presidida por el director del instituto o en su caso, por el jefe de estudios delegado. Estará compuesta por un representante de padres y madres, un alumno y un profesor de la sección que serán elegidos a propuesta de los representantes de cada uno de los sectores.

Se reunirán al menos, una vez a comienzo de curso, una vez al final y cuando se solicite por la mayoría de sus componentes y lo determine el jefe de estudios delegado.

Cuando sea necesario dilucidar algún asunto por votación, dado que es un número par de componentes, en caso de empate, el voto del presidente tendrá valor doble.

El Claustro de Profesores

Art. 25. Está formado por todos los profesores del centro, y presidido por el director. Tiene competencia sobre todos los asuntos que tengan que ver con la docencia.

Art. 26. Competencias en materia de convivencia del Claustro:

- Le corresponde proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- Conocerá la imposición de sanciones y la resolución de los conflictos disciplinarios.
- Velará para que estos se atengan a la normativa vigente.
- Impondrá las medidas de corrección necesarias con las actuaciones inmediatas especificadas en el procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto.

Capítulo 3: Órganos de Coordinación

Departamentos Didácticos

Art. 27. Están formados por los profesores que imparten las áreas o materias asignadas a cada departamento, que son los siguientes: Artes Plásticas, Ciencias Naturales, Economía, Educación Física y Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música y Tecnología.

Art. 28. Los miembros del departamento didáctico se reunirán, al menos, una vez por semana.

Art. 29. El jefe del departamento es el responsable de coordinar los espacios, instalaciones y equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.

Art. 30. El jefe de departamento coordinará las programaciones de las asignaturas del departamento que corren a cargo del profesor que imparte la materia, así como la realización de la memoria final, teniendo en cuenta las directrices de la propuesta curricular.

Art. 31. Deberá revisar periódicamente el material, manteniendo el inventario del mismo, al día y comunicando las posibles necesidades, pérdidas o deterioros al secretario del centro.

Departamento de Orientación

Art. 32. Está formado por el jefe de estudios y a su vez, jefa del Departamento de Orientación, Orientadora, profesora de ámbito Socio-lingüístico, profesor del ámbito Científico-tecnológico, las maestras de Pedagogía Terapéutica y el profesor de Apoyo al Área Práctica.

Art. 33. Unifica criterios y coordina actuaciones didácticas, en colaboración con el jefe de estudios.

Art. 34. Orienta metodológicamente al profesorado e intercambia experiencias.

Art. 35. Coordina la orientación tutorial, académica y profesional de todos los alumnos del centro.

Art. 36. Propone todo tipo de medidas y actuaciones relativas a la convivencia.

Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares

Art. 37. El responsable es la jefa del departamento, y para cada actividad en el Centro, - como charlas, teatro, etc., - los profesores que participen en la misma, deberán encargarse de desarrollar, organizar e informar sobre la actividad prevista a quien dirige el departamento.

Art. 38. La asistencia a las distintas actividades es obligatoria por parte de los alumnos, que deben ir acompañados de sus profesores; se pasará lista como en una clase normal. La no asistencia a una actividad sin causa justificada, puede ser considerada como falta, lo que conllevaría amonestación escrita y posibles consecuencias según indica el Artículo 50 del presente Reglamento.

Art. 39. El jefe del departamento coordinará todas las Actividades Complementarias y Extraescolares, que incluirá en la PGA para ser aprobadas por el director del centro, oído el Consejo

Escolar.

Art. 40. Excepcionalmente, podrán proponerse actividades no programadas cuando se consideren interesantes y pedagógicas, siempre con la comunicación previa al Consejo Escolar.

Art. 41. Se podrán suspender las actividades en las que la participación de alumnos a quienes vayan dirigidas sea inferior al 70%, con la excepción de la excursión de final de curso de Bachillerato y el viaje a un país de habla inglesa de 3º ESO.

Art. 42. Los profesores responsables de las actividades comprobarán en Jefatura de Estudios que ninguno de los alumnos participantes se encuentra suspendido del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias.

Art. 43. El centro podrá exigir al alumno la devolución de la parte proporcional de la ayuda otorgada para sufragar los gastos que ocasione una actividad, cuando de su actitud y conducta se deduzca escaso o nulo aprovechamiento.

Art. 44. Cuando se realice una actividad extraescolar habrá, al menos, un profesor por cada 25 alumnos. El profesor responsable de la actividad entregará los anexos correspondientes una vez finalizada la misma.

Art. 45. Se procurará que haya al menos, dos profesores acompañantes cuando la actividad suponga desplazamiento en autobús y los alumnos sean menores de edad.

Art. 46. Se contempla la posibilidad de completar un grupo de alumnos con alumnos de otros grupos y niveles, siempre que se den las condiciones pedagógicas, de oportunidad y adecuación, a criterio del Equipo directivo y de los profesores implicados.

Art. 47. Las condiciones del viaje educativo de final de curso de Bachillerato y el viaje a un país de habla inglesa, se estudiarán en cada caso.

Art. 48. Se intentará evitar que haya actividades extraescolares en el tercer trimestre para alumnos de 2º de Bachillerato y en la medida de lo posible, se reducirán a lo largo de todo el curso escolar.

Art. 49. Queda prohibido quedarse en destino al terminar la actividad extraescolar. Si un alumno parte del centro usando un transporte para una actividad fuera del IES, tiene que regresar al IES con el resto de compañeros. No obstante, dadas las características del centro y su ubicación, se permitirá no regresar con sus compañeros cuando un adulto se haga responsable del menor, cumplimentando el formulario y estando presente en la recogida.

Art. 50. En caso de que el número de alumnos que demandan una actividad extraescolar supere el número de plazas disponibles, el criterio de selección a seguir será aquel que descarta a los alumnos con mayor número de amonestaciones durante el curso escolar.

Art. 51. El profesor tendrá en consideración a los alumnos que realizan actividades extraescolares para no avanzar materia ni poner tareas, aunque éstos sean una pequeña parte de los alumnos totales de la clase.

Comisión de Coordinación Pedagógica

Art. 52. Está formada por el director, el jefe de estudios y todos los jefes de departamento.

Art. 53. Propone las directrices para concretar la propuesta curricular del centro.

Art. 54. Establece los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas.

Art. 55. Propone la planificación de las sesiones de evaluación y de las pruebas extraordinarias.

Junta de Delegados de alumnos

Art. 56. La Junta está formada por los delegados de los distintos grupos de alumnos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Art. 57. La Junta de Delegados tendrá un presidente y un secretario, que se elegirán por votación directa en una mesa presidida por el jefe de estudios.

Art. 58. Cada grupo de alumnos elegirá un delegado y un subdelegado durante el mes de octubre de cada curso escolar, en las elecciones que convocará el jefe de estudios.

Art. 59. Los delegados, como representantes de los alumnos, serán siempre atendidos y escuchados por los profesores y equipo directivo, para tratar asuntos relacionados con su grupo, cuando así lo soliciten.

Art. 60. Los delegados mantendrán informados a sus compañeros; además informarán al tutor de las roturas, desperfectos, sustracciones o cualquier otra anomalía que se produzca en el aula.

Art. 61. Cuando un grupo de alumnos desee hacer reclamaciones o sugerencias, deberá hacerlo a través del delegado del grupo, quien las expondrá al profesor correspondiente.

Art. 62. Posteriormente, si el grupo considera que su reclamación o sugerencia no ha sido atendida, el delegado podrá informar al tutor, y en última instancia, al jefe de estudios.

Art. 63. Si persiste el problema, los alumnos podrán formular reclamaciones por escrito al director del centro.

Capítulo 4. Otros miembros de la comunidad educativa

Tutores

Art. 64. Sin menoscabo de la acción tutorial que deberán realizar todos y cada uno de los profesores del centro, los tutores son todos los profesores que sean tutores de los grupos de la ESO, Bachillerato y Programa de Mejora del Aprendizaje.

Art. 65. Es el responsable inmediato del desarrollo educativo del grupo de alumnos del que es tutor.

Art. 66. Mantiene entrevistas con cada alumno y se informa de las cuestiones que puedan tener influencia en el ámbito educativo.

Art. 67. Establece contactos con los padres o tutores legales, los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos y el equipo directivo.

Art. 68. Controla las faltas de asistencia de los alumnos.

Art. 69. Informa y orienta a los padres o tutores legales sobre la marcha académica y actitud de sus hijos.

Art. 70. Dirige las sesiones de evaluación.

Art. 71. Impulsará las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado de su tutoría, y se ocupa de facilitar al alumnado el conocimiento y difusión de las normas de aula y centro.

Art. 72. Tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su tutoría.

Coordinador de Convivencia

Art. 73. Es designado por el director y participa en la Comisión de Convivencia.

Art. 74. Si no formara parte de la Comisión de Convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Art. 75. Colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del Plan de Convivencia y del RRI.

Art. 76. En colaboración con el jefe de estudios, desempeñará las siguientes funciones:

- Coordinar el desarrollo del Plan de Convivencia y participar en su seguimiento y evaluación.
- Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial junto con el Departamento de Orientación, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro.
- Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias.
- Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- Aquellas otras que le sean encomendadas por el equipo directivo encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Personal de Administración y Servicios

Art. 77. El PAS participará en el funcionamiento del centro a través de su representante en el Consejo Escolar.

Art. 78. La dirección, control, disciplina y organización del trabajo del PAS destinado en el centro corresponde al secretario del mismo, que actuará conforme a las directrices del director.

Art. 79. El personal laboral se regirá por el convenio laboral vigente y demás disposiciones legales que les afecten.

Art. 80. Los ordenanzas velarán para que se cumpla este Reglamento, colaborando con el equipo directivo e informando de cualquier hecho reseñable.

Capítulo 5: Utilización de los espacios del centro

Biblioteca

Art. 81. La organización de su uso será competencia del jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Art. 82. Durante el periodo escolar habrá un profesor encargado de la biblioteca, siempre y cuando se disponga de las suficientes horas complementarias; Además, permanecerá abierta durante el recreo.

Art. 83. Durante la estancia en la biblioteca se mantendrá la debida corrección, lo que implica absoluto silencio. Está prohibido introducir comida o bebida.

Art. 84. Cualquier conducta incorrecta puede ser sancionada con una amonestación o una expulsión inmediata del alumno de la sala.

Art. 85. Los ordenadores de la biblioteca a disposición de los alumnos solo pueden ser utilizados con fines educativos, nunca para consultar páginas que no estén reconocidas como educativas y/o pedagógicas.

Art. 86. Durante su horario lectivo los alumnos no podrán hacer uso de la biblioteca, si ello comporta la pérdida de clase.

Art. 87. El profesor encargado de la biblioteca se responsabilizará de que los alumnos coloquen los libros consultados en su lugar de origen y de mantener el orden de los mismos.

Art. 88. Se habilitará un lugar en la biblioteca para ubicar revistas, periódicos, películas y música.

Art. 89. El coordinador de la biblioteca o persona en quien delegue, organizará los servicios de préstamo. Para acceder al servicio de préstamo el alumno debe tener carné de biblioteca, que tendrá validez mientras este permanezca matriculado.

Art. 90. El servicio de préstamo tendrá un plazo máximo de 8 días, pudiendo renovarse siempre que no haya peticiones del mismo material formuladas con anterioridad. No formarán parte del préstamo los libros consignados en el inventario como material de consulta.

Cafetería

Pese a haberse cerrado, dejaremos las normas reflejadas en este RRI por si hubiese la posibilidad de retomar su funcionamiento.

Art. 91. Puede ser usuario de la cafetería cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art. 92. La cafetería del centro permanecerá abierta durante la jornada escolar.

Art. 93. No podrá ser utilizada por personal ajeno a la enseñanza.

Art. 94. Los alumnos podrán utilizar el servicio de cafetería en los períodos de recreo, no entre clase y clase.

Art. 95. Los precios serán controlados por el Consejo Escolar y aprobados por el director del centro.

Transporte

Art. 96. El servicio de transporte puede ser utilizado por los alumnos del centro que no viven en Cistierna.

Art. 97. Los alumnos de la sección de Riaño usarán el transporte del CRA de Riaño, que es competencia del director del CRA.

Art. 98. Si un alumno de la sección debe acercarse al IES Vadinia para llevar a cabo una actividad extraescolar podrá usar el transporte de la Ruta 2400242 Riaño-Cistierna (Ruta combinada escolar y de viajeros), pero siempre como usuario particular y sacando su billete para tener derecho a los seguros de viaje de la empresa.

Art. 99. Los alumnos deben ser puntuales y respetuosos con los medios de transporte.

Art. 100. El control de las rutas, los medios de transporte y las incidencias son competencia del director.

Art. 101. Cualquier incidencia durante el servicio de transporte escolar debe ser informada al director por parte de los alumnos o de los padres.

Art. 102. Las conductas inapropiadas del alumno en el uso del transporte escolar serán sancionadas por el director del centro previa notificación del conductor. Dependiendo de la gravedad de la conducta, se podrá sancionar con la retirada del carnet de transporte de 5 a 30 días lectivos.

Aulas específicas

Art. 103. Las aulas específicas del IES Vadinia y los responsables de las mismas son los señalados a continuación:

AULAS	RESPONSABLES
Música	Jefe del Dpto. de Música
Tecnología	Jefe del Dpto. de Tecnología
Laboratorios de F. y Q.	Jefe del Dpto. de F. y Q.
Laboratorios de CN	Jefe del Dpto. de Ciencias
Dibujo y Fotografía	Jefe del Dpto. de Dibujo
Ordenadores	Responsable de Informática
Audiovisuales	Responsable de Audiovisuales
Biblioteca	Jefe del Dpto. Act. Complem. y Extr.
Idiomas	Jefes de Departamentos de Francés e Inglés
Talleres	Profesor de Apoyo al Área Práctica
Gimnasios	Jefe del Dpto. de Educación Física

Art. 104. Los responsables de las aulas específicas, de acuerdo con el jefe de estudios, elaborarán un horario semanal distribuyendo el tiempo disponible entre los profesores interesados. Los alumnos ocuparán puestos fijos.

Art. 105. Los profesores que hagan uso de las aulas específicas deberán dejarlas ordenadas y en disposición de ser usadas por otro grupo de alumnos; rellenarán el parte de uso y comunicarán cualquier incidencia al profesor responsable.

Capítulo 6: El profesor de guardia

Art. 106. El inicio de la guardia comienza con el primer toque de timbre, que indica el final de la clase anterior.

Art. 107. La finalización de la guardia tiene lugar cuando suena el segundo toque de timbre, que indica el final del periodo de clase.

Art. 108. El profesor de guardia vigilará los pasillos hasta que los alumnos y los profesores hayan entrado a las aulas; también controlará el correcto uso de los servicios.

Art. 109. En caso de ausencia de algún profesor, el grupo de alumnos será atendido por el profesor de guardia.

Art. 110. Si transcurridos cinco minutos del inicio de un período lectivo, un grupo de alumnos no estuviese atendido por ningún profesor, el delegado, subdelegado o en ausencia de ambos el alumno de mayor edad, deberá ponerlo en conocimiento del profesor de guardia, o en ausencia de este, del jefe de estudios.

Art. 111. Se encargará de supervisar la realización de las tareas que tengan encomendadas los alumnos o se las propondrá él mismo.

Art. 112. Se encargará también de pasar lista, disponible en Conserjería, comunicando las ausencias al tutor del grupo.

Art. 113. Velará por el mantenimiento del orden en esos periodos, para lo cual deberá observar la máxima puntualidad.

Art. 114. Al finalizar el período de guardia, el profesor anotará en el libro de guardias las ausencias o retrasos de los profesores, así como las incidencias producidas, y firmará el parte de guardia.

Art. 115. En caso de que el profesor conozca anticipadamente su ausencia (exámenes finales, citas médicas, deber inexcusable, etc.), deberá solicitar el permiso correspondiente con suficiente antelación al director y programar tareas para realizar por sus alumnos.

Art. 116. En los períodos de guardia, el grupo de alumnos debe permanecer en su aula habitual. No debe ocupar las aulas específicas salvo acuerdo previo del profesor de guardia con el profesor de la materia.

Art. 117. Los profesores que acaben la clase cuando comienza el recreo se encargarán de que no queden alumnos en las aulas.

Art. 118. El profesor de guardia de recreo velará para que ningún alumno permanezca en las aulas o en la biblioteca sin vigilancia de un profesor.

III. Título III. La Convivencia Escolar

Capítulo 1. Derechos y deberes

De los profesores

Derechos

Art. 119. Libertad de cátedra, esto es, ejercer la función docente con libertad tal y como se cita en el art. 3º de la LODE y se relaciona con el art. 2º de la mencionada Ley y la Constitución.

Art. 120. A ser informado del funcionamiento del Centro y de todo lo que se refiere a su actividad profesional.

Art. 121. Derecho a elegir y a ser elegido en los Órganos de Gobierno.

Art. 122. Derecho de permisos y licencias, al perfeccionamiento, de reunión, al ejercicio de funciones sindicales.

Art. 123. Derecho a recabar información de la familia sobre cualquier situación que repercuta en el rendimiento escolar del alumnado.

Art. 124. Derecho a que se respete la integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.

Art. 125. Derecho a que se incluya en el orden del día del Claustro la petición que estime oportuna siempre que la formule por escrito con una antelación mínima de 48 horas, requisito innecesario si la petición tiene carácter de urgencia.

Art. 126. Cualquier otro derecho no especificado aquí, y que sí lo estuviere en la legislación vigente.

Deberes

Art. 127. Control de la asistencia del alumnado.

Art. 128. Enseñar a los alumnos las pruebas realizadas una vez corregidas.

Art. 129. Informar a los alumnos de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y calificación de su materia.

Art. 130. Recibir e informar a los alumnos y a sus padres o tutores sobre cualquier tema relacionado con el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Art. 131. Asistencia puntual al Centro debiendo indicar las ausencias anticipadamente siempre que sea posible.

Art. 132. Ser responsable del alumnado en el aula y en todas aquellas actividades que realice con sus alumnos (Actividades complementarias y Extraescolares).

Art. 133. Realizar la planificación y programación de las enseñanzas encomendadas.

Art. 134. Colaborar en el mantenimiento del orden en cualquier actividad que se desarrolle en el Centro.

Art. 135. Comunicar a los tutores y al Equipo directivo los desperfectos del edificio y del material.

Art. 136. Respetar y cumplir lo recogido en el Proyecto Educativo del Centro, en el Reglamento de Régimen Interior y en el Plan de Convivencia.

Art. 137. Cualquier otro deber no especificado aquí, y que sí lo estuviere en la legislación vigente.

De los alumnos

Derechos

Art. 138. Todos los alumnos tienen los mismos derechos.

Art. 139. Derecho a una formación integral.

Art. 140. Derecho a ser respetado.

Art. 141. Derecho a protección social.

Art. 142. Derecho a participar en la vida del centro a través de la Junta de Delegados, sus representantes en el Consejo Escolar y la Asociación de Alumnos.

Art. 143. Derecho a ser evaluado objetivamente, lo que implica recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

Art. 144. Derecho a obtener aclaraciones del profesorado respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales.

Art. 145. Derecho a efectuar reclamaciones sobre la calificación final o la decisión de promoción o titulación, como se especifica en el siguiente artículo. Este derecho puede ser ejercitado por los padres o tutores legales en caso de alumnos menores de edad.

Art. 146. Procedimiento de reclamación de nota, promoción o titulación.

Si tras las aclaraciones oportunas por parte del profesor, existe desacuerdo con las calificaciones finales obtenida en un área/competencia clave o con la decisión de promoción o titulación, se podrá solicitar por escrito la revisión en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

La solicitud será tramitada a través del jefe de estudios, quien la trasladará al tutor.

El equipo docente, tras reunirse, elaborará un informe motivado que trasladará al director del centro a través del jefe de estudios. El director resolverá y notificará por escrito al alumno o a sus padres e informará al tutor haciendo entrega de una copia de la notificación.

El Tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y comunicará al jefe de estudios para su traslado al director quien comunicará por escrito al alumno o a sus padres la ratificación o modificación,

razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

En caso de que aún existiera desacuerdo, los padres podrán solicitar en el plazo de dos días hábiles, a partir de la comunicación del centro, que el director eleve la reclamación a la dirección provincial de educación reclamación a la Dirección Provincial de Educación.

En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente el titular de la dirección provincial adoptará la resolución pertinente, motivada en todo caso, y se notificará inmediatamente el interesado y al director del centro.

En el caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o sus padres, podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

Deberes

Art. 147. Todos los alumnos tienen los mismos deberes.

Art. 148. Deber de estudiar y aprender.

Art. 149. Deber de respetar a los demás.

Art. 150. Deber de participar en las actividades del centro.

Art. 151. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

Art. 152. Deber de ciudadanía, que implica el deber de conocer y respetar los valores democráticos.

Art. 153. Deber de no interrumpir el normal desarrollo de las clases.

Art. 154. Deber de realizar las tareas que le proponga el profesorado.

Art. 155. Deber de llevar el material necesario a clase.

Art. 156. Deber de acudir con puntualidad a las clases.

Art. 157. Deber de mostrar un comportamiento adecuado en los cambios de clase, sin correr por los pasillos y sin molestar a otros compañeros del centro.

Art. 158. Deber de esperar a que llegue el profesor de guardia cuando falte un profesor.

Art. 159. Deber de justificar las faltas de asistencia firmadas por los padres o tutores legales en un plazo máximo de tres días.

Art. 160. Deber de entregar las notas a los padres o tutores legales después de cada evaluación y devolverlas firmadas por los mismos.

Art. 161. Deber de permanecer, durante el recreo, en el patio, en la cafetería o en la biblioteca siempre que esté atendida por un profesor de guardia.

Art. 162. Deber de asistir a todas las clases.

Art. 163. Deber de solicitar permiso al equipo directivo de cualquier actuación que se salga del normal funcionamiento del centro, como pegar carteles, utilización de un aula o espacio para ensayo de música o bailes, reuniones, o usar el nombre del centro para cualquier actividad.

Art. 164. Los alumnos menores de edad no pueden salir del recinto escolar en horario lectivo.

Art. 165. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

De los padres

Derechos

Art. 166. Colaborar, como primeros educadores, en la educación de sus hijos.

Art. 167. Ser informados de todo lo concerniente a la educación de sus hijos, especialmente de las faltas de asistencia, de las conductas contrarias a las normas de convivencia, y de los resultados académicos.

Art. 168. Ser recibidos por el tutor y los profesores.

Art. 169. Solicitar aclaraciones del tutor o de los profesores de cada materia sobre el rendimiento y la evaluación de sus hijos.

Art. 170. Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

Art. 171. Estar informados sobre las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

Art. 172. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos.

Art. 173. Solicitar al Consejo Escolar la revisión de las resoluciones adoptadas por su director respecto a las conductas que perjudican gravemente la convivencia.

Art. 174. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar, en la Comisión de Convivencia y en la AMPA.

Deberes (Artículo 17 Decreto 51/2007)

Art. 175. Acudir al centro a las reuniones o citas convocadas por el equipo directivo, los tutores o los profesores siempre y cuando las condiciones sean favorables.

Art. 176. Facilitar la asistencia a clase con puntualidad de sus hijos, así como ocuparse de que tengan el material y los libros necesarios.

Art. 177. Informar al centro de todas las circunstancias que deban ser conocidas por los profesores.

Art. 178. Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas que rigen el centro.

Art. 179. Colaborar, principalmente con el tutor, en la mejora de la formación de su hijo.

Capítulo 2. Faltas de asistencia

Atenderemos a lo dispuesto en el Decreto 51/2007, y si fuese necesario, para aquellos alumnos que pudieran ser considerados absentistas, nos remitimos a lo establecido en la Resolución de 28 de septiembre de 2005 sobre absentismo escolar (BOCYL 07/10/2005).

Actuación de los alumnos

Art. 180. Los alumnos deben justificar las faltas de asistencia en los tres primeros días de su incorporación a clase. Disponen para ello de un modelo oficial, aunque también será válido si fuese redactado por los propios padres o tutores legales.

Art. 181. La falsificación de justificantes es una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Actuación de los profesores y tutores

Art. 182. Cada profesor anotará las ausencias de los alumnos en su parte de faltas y en el programa *IES Fácil o en Stilus*, con un intervalo máximo de 7 días. Cuando un alumno acumule dos o más faltas injustificadas en la misma materia, el profesor lo notificará de inmediato al tutor del grupo.

Art. 183. El tutor del grupo enviará a los padres la notificación de las faltas injustificadas en el momento del mes en que se produzcan y mensualmente la relación de faltas de asistencia justificadas e injustificadas.

Art. 184. Entregará también al jefe de estudios la relación de cartas enviadas y actuaciones llevadas a cabo, como llamadas telefónicas o entrevistas con los padres realizadas a lo largo de cada mes.

Art. 185. El tutor no aceptará las justificaciones sistemáticas de los padres sin un motivo real. Si es necesario, se pondrá en contacto con ellos para comprobar la veracidad de los justificantes, que deben ser de fuerza mayor y acompañados de la documentación correspondiente.

Actuación del Equipo directivo

Art. 186. El equipo directivo comunicará a la comisión de absentismo o al personal correspondiente del Ayuntamiento, las faltas prolongadas de asistencia de los alumnos cuya escolarización es obligatoria, por la obligación que tiene de vigilancia del cumplimiento de la escolaridad, y a la Comisión de Absentismo de la Dirección Provincial.

Faltas de asistencia como conductas contrarias a las normas de convivencia

(Decreto 51/2007, de 17 de mayo art. 37 c y art. 48 e - según modificación Decreto 23/2014 Disposición final Primera punto 14 -)

Art. 187. Las faltas de asistencia a clase injustificadas, así como los retrasos, se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro. Serán corregidas según el siguiente baremo:

- ✍ *Hasta 3 faltas injustificadas:* El tutor procederá a informar a los padres.
- ✍ *De 4 a 6 faltas injustificadas:* comunicación a los padres; podría conllevar actuaciones inmediatas y medidas de corrección. Puede conllevar la suspensión de actividades extraescolares.
- ✍ *Si el número de faltas supera lo estipulado en el plan provincial de absentismo, intervendrá jefatura de estudios y se enviará la relación mensual de alumnado absentista a la Dirección Provincial de Educación. (Resolución de 28 de septiembre de 2005, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y control del absentismo escolar).*

Art. 188. Una inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva puede ser considerada como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.

Art. 189. La inasistencia a clase de los alumnos antes de un examen es conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, sancionable.

Capítulo 3. Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto

Art. 190. El profesor, dentro del aula o en el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares, en caso de que un alumno perturbe la convivencia con una conducta inadecuada, podrá llevar a cabo las actuaciones inmediatas:

- 🔔 Amonestación pública o privada y/o escrita (**Anexo I** e este documento, modelo de parte de amonestación).
- 🔔 Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- 🔔 Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor y bajo la vigilancia estricta del mismo (**quedará garantizado el control del alumno en todo momento**).
- 🔔 Exigir la realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, con permanencia en el centro.

Según figura en el Artículo 35 decreto 51/2007, de 17 de mayo y la disposición final primera, punto 9 del Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Art. 191. En caso de que el profesor ponga una amonestación escrita, explicará en el parte los hechos que la motivan. El parte se entregará en Jefatura en el cambio de clase o en el recreo, debidamente cumplimentado y firmado.

Art. 192. En caso de una conducta grave, cuando un profesor ordene a un alumno la comparecencia inmediata ante el jefe de estudios, deberá acompañar al alumno a Jefatura, interrumpiendo la clase si es necesario, para narrar lo sucedido y entregar por escrito la descripción de los hechos y aportar los datos pertinentes. El Profesor de guardia se hará cargo del grupo mientras el profesor resuelve el

incidente.

Art. 193. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas al tutor del alumno (Decreto 23/2014 de 12 de junio Disposición final primera punto trece que modifica el artículo 36 del Decreto 51/2007 de 12 de mayo) quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.

Art. 194. El jefe de estudios tomará las medidas pertinentes en función de la gravedad de la amonestación y buscará su correspondencia con lo establecido en la aplicación informática IES Fácil, llegando a exigir, si lo considerase necesario, la realización de tareas que contribuyan a la mejora del centro.

Art. 195. En caso de que las situaciones de conflicto afecten a la convivencia escolar, se seguirá el protocolo establecido en el **Plan de Convivencia del Centro** o el **protocolo de actuación del centro I.E.S. Vadinia en caso de acoso entre compañeros**, y de forma supletoria el que figura en la ORDEN/EDU/1921/2007.

Art. 196. El jefe de estudios será el encargado de recopilar toda la información referente a los procedimientos de actuación con los alumnos, así como el registro, informático y/o en papel, de todas las amonestaciones, expedientes, cartas a los padres, procesos de mediación y acuerdo reeducativo, de modo que esa información permita elaborar un pronóstico de la situación y su consulta sea rápida y eficaz.

Capítulo 4. Conductas contrarias a las normas de convivencia

(Art. 37 Decreto 51/2007, de 17 de mayo).

Art. 197. Pueden ser calificadas como observaciones o faltas leves en función de su trascendencia.

Son las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto, actitud avasalladora y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro. Se tendrán en consideración no obstante, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio y trabajo durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos, así como la realización de actividades que no tengan relación con la materia que se está impartiendo.
- f) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta, sino acto de indisciplina leve como:
 - Golpes en las puertas, paredes, mesas.
 - Blasfemias.
 - Comer golosinas, chicles, etc.
 - Dedicarse, dentro del aula, a actividades que no tengan relación con las clases que se están impartiendo.
 - Gritos, silbidos, juegos y ruidos en general que se produzcan dentro del recinto escolar en el curso de las actividades académicas normales, cuya audición perturbe a los alumnos y a los profesores.
 - Fumar en las dependencias del centro.

- Asomarse a las ventanas.
- Salir al pasillo en los cambios de clase sin justificación.
- Permanecer dentro del edificio en los recreos sin causa justificada.
- Utilizar grabadoras, emisoras, teléfonos móviles, mandos a distancia, relojes sonoros o cualquier otro instrumento que altere el normal desarrollo de la clase. Golpear y empujar sin motivo.
- Realizar gesticulaciones hostiles o vejatorias de carácter leve hacia el profesorado o compañeros.
- El deterioro no grave, o de cuantía inferior a 50 €, causado intencionada o imprudentemente, de las dependencias del Centro y recinto escolar, del material de este, o de los objetos y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa (mesas, paredes, suelos, sillas, etc.).

Art. 198. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Art. 199. Los alumnos que sustrajesen bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Tipo de corrección: Actuaciones inmediatas (Decreto 51/2007, de 17 de mayo artículos 35 y 36 - según modificación Decreto 23/2014 Disposición final Primera punto trece -)

Art. 200. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro y serán comunicadas al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Según el decreto 23/2014 en su disposición final primera punto 9.2.b, serán inmediatamente ejecutivas.

- a. Amonestación pública o privada y/ o por escrito (**Anexo I** de este reglamento).
- b. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor y bajo la vigilancia estricta del mismo. Posteriormente lo comunicará al tutor quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.
- d. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
- e. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescriben en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescriben en el plazo de 30 días desde su imposición.

Tipo de corrección: Medidas posteriores

Art. 201. La competencia para la aplicación de estas medidas corresponde al director del centro.

Art. 202. Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, el director podrá adoptar Medidas de corrección (Art. 198) y Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (Art. 199).

Art. 203. Medidas de corrección (Art. 38 Decreto 51/2007 de 17 de mayo)

- a. Amonestación escrita.
- b. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d. Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.
- f. Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Art. 204. Procedimientos de acuerdo abreviado (Artículos 41 a 47 del Decreto 51/2007 y Decreto 23/2014)

- Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.
- Tendrá carácter voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
- Se podrá llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora.
- En caso de mediación, se contará con la ayuda de una tercera persona denominada mediador, que intentará llegar a una solución satisfactoria para las partes implicadas. El proceso de mediación finalizará con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el plazo máximo de 10 días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.
- En caso de acuerdo reeducativo, los compromisos serán firmados por el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, y se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos.

Capítulo 5 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas

(ARTÍCULO 48 DEL DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO Y MODIFICACIÓN DE ESTE EN EL DECRETO 23/2014 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA PUNTO 14 -)

Art. 205. Pueden ser graves o muy graves, y serán calificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas. Son las siguientes:

- a. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico, incluidos boletines de notas y notificación de faltas, fraude en la entrega de trabajos o en la realización de pruebas. Incluiremos en este apartado,

- suplantaciones y humillaciones hacia otros compañeros mediante uso de las nuevas tecnologías (Por ejemplo, imágenes generadas con aplicaciones que usen la inteligencia artificial).
- c. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, que incluye hacer pintadas, romper árboles, bancos o cualquier otro elemento del recinto escolar.
 - d. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
 - e. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, así como la acumulación de amonestaciones por faltas de asistencia.
 - f. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la consideración de muy graves.
 - g. La grabación de imágenes y posterior difusión a través de las redes sociales o de cualquier otro medio, sin consentimiento de las personas que se ven reflejadas en las difusiones, pueden ser consideradas como muy graves y llegar a constituir delito.
 - h. Los alumnos no podrán usar en el instituto teléfonos móviles, ni aparatos reproductores de música, ni aparatos de grabación de vídeo o audio, ni ningún otro de características similares. Queda expresamente prohibido grabar imágenes o sonido en las aulas o en las dependencias del instituto, salvo autorización expresa del profesor. No se permitirá la utilización de auriculares o micrófonos en las aulas, ni la interrupción de las clases por señales acústicas o de otro tipo, provenientes de cualquier aparato salvo que el profesor estime que su uso forma parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. Los aparatos intervenidos por contravenir la norma anterior, quedarán retenidos y desconectados en jefatura de estudios, hasta que alguno de los padres o tutores del alumno pasen a recogerlos. Si el alumno fuese mayor de edad, dicho aparato permanecerá retenido hasta la finalización de la jornada lectiva. La reiteración en el incumplimiento dará lugar a las sanciones que se establezcan.
 - i. Se incluirá como falta grave, delitos contra
 - j. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro, entre los que se incluyen la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva sin ajustarse a la ley, o bien agresiones de índole grupal, como enviar notas anónimas, difundir rumores humillantes o realizar bromas crueles.
 - k. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
 - l. El consumo de drogas, alcohol o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
 - m. Las conductas contrarias a las normas de convivencia llevadas a cabo fuera del recinto escolar en la ejecución de actividades complementarias y extraescolares pueden ser consideradas como gravemente perjudiciales.

Art. 206. En el caso de una conducta gravemente perjudicial que pueda ser considerada delito, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y podrían ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tipo de corrección: Actuaciones inmediatas

(Decreto 23/2014, de 12 de junio. Disposición final primera, apartado 9.1 y 9.2)

Art. 207. Las actuaciones inmediatas serán aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública y posteriormente serán comunicadas al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.

Ver artículo 194.

Tipo de corrección: Medidas posteriores

Art. 208 Las medidas posteriores en el caso de faltas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro solo podrán llevarse a efecto si existe una apertura de proceso de mediación, proceso de acuerdo reeducativo y aceptación inmediata de sanciones. En este caso, las sanciones serán las mismas que en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia (Art. 197).

Art. 209 Sin embargo, si el alumno no se acoge a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de expediente sancionador y se tendrán en cuenta las circunstancias que han impedido la adopción de ese procedimiento de acuerdo abreviado (Capítulo VII: Incoación de expediente sancionador en el presente reglamento).

Capítulo 6 Circunstancias atenuantes y agravantes

Art. 210. Atenuantes

- a. Para la aplicación de sanciones deberá tenerse en cuenta la edad del alumno.
- b. Se consideran circunstancias paliativas que atenúan la responsabilidad:
 - El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - La falta de intencionalidad.
 - El carácter ocasional de la conducta.
 - La imposibilidad de llegar a un acuerdo, o que no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
 - Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Art. 211. Agravantes

- La premeditación.
- La reiteración.
- La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Art. 212. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Capítulo 7. Incoación de Expediente sancionador

Art. 213. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Art. 214. Se pueden adoptar medidas cautelares siguiendo el apartado a) de este capítulo 7.

Art. 215. El procedimiento se llevará a cabo según el artículo 50 del Decreto 51/2007.

Medidas cautelares

(Artículo 51 Decreto 51/2007 de 17 de mayo)

Art. 216. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias.

Art. 217. Podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

Art. 218. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos, periodo que se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

Art. 219. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si este es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Instrucción

Art. 220. La instrucción de un Expediente sancionador será llevada a cabo por un profesor del centro designado por el director mediante sorteo de un número aleatorio según el número de profesores que haya en el centro.

Art. 221. Para los sucesivos expedientes del mismo curso escolar, el nombramiento de instructores seguirá la lista alfabética de apellidos. Se excluirá, en la primera ronda, a los profesores que actuaron como instructores el curso anterior.

Art. 222. No podrán ser instructores los profesores que impartan alguna materia al alumno, su tutor, ni el Equipo directivo.

Art. 223. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades.

Art. 224. El pliego de cargos y la propuesta de resolución se llevarán a cabo según el artículo 53 del Decreto 51/2007.

Resolución

Art. 225. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

Art. 226. En la resolución se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Realización de tareas, entre 6 y 15 días lectivos, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c. Cambio de grupo del alumno entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e. Expulsión temporal o definitiva del centro.
- f. Cambio de Centro. (Esta sanción no podrá llevarse a cabo en nuestro centro dada la inexistencia de otro en la misma localidad).

Art. 227. Se llevará a cabo según el artículo 53 del Decreto 51/2007.


Prescripción

(Art. 54 Decreto 51/2007).

Art. 228. Las faltas y las sanciones impuestas por las mismas prescribirán en el plazo de 90 días desde su comisión y su imposición respectivamente.

Este Reglamento ha sido realizado con el conocimiento y el acuerdo de toda la comunidad educativa del IES "Vadimia" siendo la fecha de la última modificación el día 29 de octubre de 2017 tras haber dado conocimiento de ello al claustro y al consejo escolar del centro.

IV. ANEXO I PARTE DE AMONESTACIÓN

IES VADINIA	JEFATURA DE ESTUDIOS	
	PARTE DE AMONESTACIÓN	
Fecha:	Alumno/a:	Curso y grupo:
Materia:	Profesor/a:	
<p><u>Incidencia:</u> Marcar la/s casilla/s que corresponda/n</p> <p style="text-align: center;">Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro</p> <p>1- <input type="checkbox"/> Perturbar injustificadamente el normal desarrollo de las actividades del Centro o de la clase:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Alterar la atención en las clases o en las actividades docentes: conversaciones o risas indebidas, gritos, alborotos, sonido de un teléfono móvil o similar, escuchar música, juegos, etc. <input type="checkbox"/> No seguir las indicaciones del profesor en cuanto al material y los ejercicios propuestos. <input type="checkbox"/> Mantener continuamente una actitud pasiva en relación con la atención y la participación en las actividades programadas. <input type="checkbox"/> Obstaculizar el desplazamiento con normalidad por los pasillos y otras dependencias del Centro como servicios, accesos al edificio, etc. <input type="checkbox"/> No respetar los plazos de entrega de libros o materiales prestados. <input type="checkbox"/> Dedicarse dentro del aula a actividades que no tengan relación con la materia que se está impartiendo. <p>2- <input type="checkbox"/> Deteriorar o sustraer materiales del Centro.</p> <p>3- <input type="checkbox"/> Infringir las normas relativas a la limpieza e higiene del Centro (papeles, desperdicios, tabaco....)</p> <p>4- <input type="checkbox"/> Abandonar el Centro sin permiso durante el horario lectivo.</p> <p>5- <input type="checkbox"/> Otras causas (descripción de los hechos):</p> <p>_____</p> <p>_____</p>		
ACTUACIONES INMEDIATAS*		
*Artículo 35 decreto 51/2007, de 17 de mayo *Disposición final 9 Decreto 23/2014, de 12 de junio		
<p>1. Amonestación pública o privada.</p> <p>2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.</p> <p>3. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se estaba llevando a cabo la actividad (Quedará garantizado el control del alumno en todo momento).</p> <p>4. Realización de trabajos específicos en período de recreo u horario no lectivo con permanencia en el Centro.</p>		
<p>Profesor: <i>El profesor comunicará las actuaciones inmediatas al tutor del alumno</i> (Art. 36 del DECRETO 23/2014)</p> <p>Fdo: _____</p>	<p>Profesor de guardia:</p> <p>Fdo: _____</p>	

PROYECTO EDUCATIVO: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2024

A CUMPLIMENTAR POR JEFATURA DE ESTUDIOS	
CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA	
CONTRARIA A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO	
Tanto las conductas como las medidas correctoras, prescriben en el plazo de 30 días, contando a partir de la fecha de su comisión.	
MEDIDAS DE CORRECCIÓN	
<i>Marcar la/s casilla/s que corresponda/n</i>	
1.	Amonestación escrita.
2.	Modificación temporal del horario lectivo (máximo 15 días lectivos).
3.	Realización de tareas (máximo 5 días lectivos).
4.	Tareas de apoyo a otros alumnos y profesores (máximo 15 días lectivos).
5.	Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares (máximo 15 días lectivos).
6.	Cambio de grupo (máximo 15 días lectivos).
7.	Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases máximo 5 días lectivos y garantizando la permanencia en el Centro.
CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	
GRAVE	MUY GRAVE
¿El alumno se acoge voluntariamente a un procedimiento de acuerdo abreviado? SI NO	
<p>SANCIONES (Art. 49 Decreto 51/2007 y Disposición final quince Decreto 23/2014, de 12 de junio). Solo se llevarán a cabo si el alumno NO SE ACOGE voluntariamente a un procedimiento de acuerdo abreviado. Se abrirá procedimiento sancionador y se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción del citado procedimiento (Disposición final nueve 2-b-2º Decreto 23/2014, de 12 de junio).</p>	
MEDIDAS DE CORRECCIÓN	
<i>Marcar la/s casilla/s que corresponda/n</i>	
1.	Realización de tareas (entre 6 y 15 días lectivos).
2.	Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares (máximo 30 días lectivos).
3.	Cambio de grupo (entre 16 días y la finalización del curso escolar).
4.	Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases o a todas ellas entre 5 y 30 días lectivos sin que comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando programa de trabajo.
5.	Cambio de Centro.
6.	Expulsión temporal o definitiva del Centro.
PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO ABREVIADO	
1.	Procesos de mediación.
2.	Procesos de acuerdo reeducativo.
APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	
SI	NO

V. ANEXO II. SITUACIÓN ESPECIAL DERIVADA DE UNA CRISIS SANITARIA

Los acuerdos y modificaciones publicados en BOCYL por motivos muy graves de salud pública, han dado lugar a algunas medidas nuevas que afectaron a determinados aspectos de la vida en el IES y al desarrollo de los métodos educativos. Es por ello, que en caso de crisis sanitaria se habrán de introducir normas que se adapten a la situación y que no venían recogidas en este Reglamento anterior a la crisis del COVID19.

Art. 229.- El RRI se aplicará en su totalidad en cualquiera de los escenarios de enseñanza, ya sea presencial, online o semipresencial.

Art. 230 Se considerará falta leve la no asistencia a las clases online si no está debidamente justificada, pudiendo considerarse grave la reiteración de esta conducta, así como el uso inadecuado de las diferentes plataformas educativas.

Art. 231 Las faltas de respeto, el abandono de las sesiones de clase sin motivo o los retrasos seguirán siendo faltas leves.

Art. 232 Cuando el profesor deba amonestar a un alumno lo seguirá haciendo a través de IES Fácil del programa Stilus. Las amonestaciones serán comunicadas por el jefe de estudios al tutor, quien se las hará llegar a la familia semanalmente.

Art. 233 Si el alumno realiza las tareas en tiempo y forma o destaca por su capacidad de trabajo, se buscará el refuerzo positivo.

Art. 234 El transporte escolar es un lugar donde deben extremarse las precauciones dada la cercanía entre los alumnos. El conductor o las cuidadoras podrán informar a cualquier miembro del equipo directivo del no cumplimiento de las medidas COVID (quitarse la mascarilla cuando fuese obligatoria, cambiarse de sitio, levantarse constantemente, molestar, ...) lo que conlleva amonestación.

Art. 235. Puede ser falta grave el no cumplir las normas relacionadas con el protocolo sanitario del momento, como no ponerse la mascarilla, cambiar de aula sin motivo, cambiar de patio o cualquier otra actitud o comportamiento que pueda llegar a afectar a la salud de algún miembro de la comunidad educativa.

VI. ANEXO III SITUACIONES ESPECIALES QUE PUEDEN PRODUCIRSE EN LOS MÓDULOS DEL CICLO FORMATIVO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO:

Los alumnos que cursan el ciclo formativo de Formación Profesional en nuestro centro, deben cumplir el presente reglamento, pero podrían darse situaciones especiales derivadas del funcionamiento en los talleres y el trabajo en las empresas.

Trataremos de articular al máximo el procedimiento de actuación ante formas de comportamiento y conducta inadecuadas:

Art. 236. Asistir a clase respetando los horarios.

Art. 237. Hacer las actividades encomendadas por los profesores que les dan clase, así como respetar las normas generales del centro y acatar las instrucciones de todo el profesorado en el ejercicio de sus funciones, tanto si les dan clase como si no.

Art 238. Los alumnos de FP tienen una parte de formación en empresa. Respetarán y cumplirán las normas durante su periodo de formación allí, con el fin de mejorar su aprendizaje y formación, así como mantener y mejorar el prestigio de nuestro IES.

Art. 239. La puntualidad es norma de obligado cumplimiento. Si un alumno llega tarde, el profesor del módulo o los miembros del equipo directivo, decidirán si puede incorporarse al aula o debe permanecer en la Biblioteca o lugar análogo del centro. Esta decisión será informada una sola vez y servirá para todo el curso académico. Ello supondrá falta de asistencia que deberá ser justificada.

Art. 240 Un alumno que se ausente más de 10 días continuados sin justificación, perderá el derecho a evaluación continua y será examinado mediante prueba final.

Art. 241 La falta de asistencia no justificada de forma reiterada del alumno en un porcentaje que supere el 15% de duración del módulo, supondrá la pérdida del derecho de evaluación continua. Esta circunstancia será comunicada al alumnado a través de su tutor y a sus padres o tutor legal en el caso de que el alumno sea menor de edad. Tras la comunicación de la pérdida de la evaluación continua se perderá el derecho a ser evaluado en cada evaluación, excepto en la final, pero se mantendrá el derecho a la asistencia a clase.

Art. 242 Si el profesor tiene sospecha o dudas de que algún alumno ha consumido algún tipo de sustancia que altere en cierto modo la conducta, será expulsado a jefatura y el equipo directivo tomará las medidas que consideren oportunas dentro del marco legal debido al riesgo que supone en un taller con máquinas rotativas, equipos hidráulicos, neumáticos y de soldadura.